

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Normas Generales de Contabilidad

Sección I

De los Ingresos

Disposiciones Generales

Financiamiento Público Ordinario
Financiamiento Público para Actividades Específicas
Financiamiento Público de Precampaña en los procesos internos de selección de candidatos
Financiamiento Público de Campaña

Otras Modalidades de Financiamiento:

Financiamiento de Militantes
Financiamiento de Simpatizantes
Financiamiento por Autofinanciamiento
Financiamiento por Rendimientos Financieros
Financiamiento por Transferencias
Financiamiento por Otros Ingresos

Sección II

De los Gastos

Disposiciones Generales

Gastos en Actividades Ordinarias
Gastos en Actividades Específicas
Gastos de Precampaña en los procesos internos de selección de candidatos
Gastos de Campaña

Sección III

De las Obligaciones Fiscales

Sección IV

De las Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles

CAPÍTULO III

De la Presentación de los Informes y Revisión

Disposiciones Generales

Informe Semestral
Informe Anual
Informe de Precampaña en los procesos internos de selección de candidatos
Informe de Campaña

CAPÍTULO IV

Del Proyecto de Dictamen por el Órgano Técnico de Fiscalización

Catálogo de Cuentas e Instructivo del Registro Contable

Formatos para la Presentación de los Informes

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Derogada.
- II. Coalición: Las que fueron aprobadas como tales por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código;
- III. Código: El Código Electoral del Estado de México;
- IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. Órgano Interno. La unidad administrativa de los Partidos Políticos encargada de la percepción y administración de sus recursos ordinarios, específicos, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes;
- VII. Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. Partidos Políticos: A las entidades de interés público con acreditación o registro ante el Consejo General del Instituto;
- IX. Reglamento. Reglamento de Fiscalización para las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- X. Secretaría del Consejo: Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones, para registrar el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en actividades ordinarias, específicas, de precampaña y campaña; así como de la documentación comprobatoria e informes correspondientes.

Artículo 4. La recepción y revisión de los informes, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico.

Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por el Consejo General, la Secretaría del Consejo elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables.

El Órgano Técnico proporcionará a los partidos políticos y coaliciones, orientación, asesoría y capacitación en materia de fiscalización en forma periódica o a solicitud de quien lo requiera. Asimismo, se podrá convocar a los partidos políticos para la

realización de reuniones de trabajo con el objeto de tratar asuntos que por su relevancia así lo ameriten.

Artículo 5. El Órgano Técnico, es un órgano auxiliar del Consejo General, facultado para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones.

En el ámbito de su ejercicio, contará con autonomía de gestión para llevar a cabo sus atribuciones, facultades y funcionamiento.

Artículo 6. Conforme al artículo 59 primer párrafo del Código, los partidos políticos y coaliciones deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos ordinarios, específicos, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes. El órgano interno deberá acreditarse ante el Órgano Técnico en los términos siguientes:

- a) Tratándose de actividades ordinarias será durante el primer mes de cada año;
- b) Para actividades de precampaña y campaña será a más tardar diez días previos a su inicio;
- c) Para los partidos políticos nacionales o locales con nuevo registro, la acreditación respectiva será dentro de los siguientes diez días contados a partir de la acreditación ante el Consejo General del Instituto; y
- d) A falta de acreditación en alguno de los casos señalados en los incisos anteriores, el responsable será el representante del partido político ante el Consejo General, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por el incumplimiento de su obligación.

Artículo 7. Los plazos y términos concedidos en el presente Reglamento, se computarán por días naturales durante el proceso electoral y días hábiles en periodo no electoral.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD

Artículo 8. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los partidos políticos utilizarán el catálogo de cuentas e instructivo de registro contable que este Reglamento establece.

En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable.

Artículo 9. Los partidos políticos que integren coaliciones, llevarán su contabilidad por separado, por cada una de las campañas en que participen y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 12. Las conciliaciones bancarias se deberán elaborar de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del órgano interno.

Artículo 13. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.

Artículo 14. Los partidos políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, sin perjuicio de los periodos de tiempo que señalen otras legislaciones o estatutos de los partidos políticos.

Artículo 15. Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos o bases de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

SECCIÓN I DE LOS INGRESOS

Disposiciones generales

Artículo 16. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente, sin tachaduras ni enmendaduras y avalados por el órgano interno.

Artículo 17. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 18. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias domiciliadas en la República Mexicana a través de cuentas, fondos o fideicomisos, en los siguientes términos:

- a) De la apertura de las cuentas bancarias, fondos o fideicomisos deberán informar al Órgano Técnico a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato respectivo.
- b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:
 1. Para actividades ordinarias.
 2. Para actividades específicas.
 3. Para actividades de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos.
 4. Para actividades de campaña.

Las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Estatal o equivalente.

Artículo 19. Las cuentas bancarias para actividades de precampaña y campaña, podrán ser abiertas por los partidos políticos hasta treinta días naturales antes de su inicio.

Artículo 20. Los partidos políticos no podrán transferir recursos de cualquier naturaleza respecto de las diversas modalidades obtenidas hacia sus Órganos Directivos Nacionales.

Artículo 21. Todos los depósitos bancarios deberán estar soportados con las fichas de depósito correspondientes, el estado de cuenta bancario o en su caso, con el comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

Artículo 22. Se deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, avalado por el órgano interno.

Artículo 23. Los cheques girados y no cobrados durante el periodo de un año deberán ser cancelados, en donde contablemente se reingresará a la cuenta de bancos contra la creación del pasivo correspondiente, y en su caso, a solicitud del beneficiario se reexpedirá de nueva cuenta el cheque respectivo.

Artículo 24. La suma total de las aportaciones que no provengan del erario público, no podrá ser mayor al financiamiento público que corresponda a cada partido político.

Artículo 25. Los ingresos en efectivo y especie solo se podrán recibir a través del órgano interno de cada partido político.

Artículo 26. Cuando en el ejercicio de sus facultades el Órgano Técnico requiera superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitará de manera debidamente fundada y motivada la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización de recursos de Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de que ésta actúe ante las autoridades de la materia, en términos del artículo 41 fracción V de la Constitución Federal.

Artículo 27. Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detectan recursos ilícitos, esta conducta se hará inmediatamente del conocimiento del Consejo General, quién determinará lo correspondiente.

Artículo 28. Las aportaciones anónimas que reciban los partidos políticos deberán estar registradas en la contabilidad e inmediatamente de su reconocimiento, el Consejo General determinará iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública.

Cuando el Órgano Técnico en ejercicio de sus facultades de fiscalización, detecte que un partido político recibió una aportación anónima, observará su procedencia e informará la conducta al Consejo General para que aplique las sanciones correspondientes, conforme lo dispone el artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código.

Financiamiento Público Ordinario

Artículo 29. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos del artículo 58, fracción II, inciso a) y III del Código.

El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña.

Financiamiento Público para Actividades Específicas

Artículo 30. Los partidos políticos recibirán financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que se destinará exclusivamente al desarrollo de actividades específicas como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo.

Financiamiento Público de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 31. El financiamiento público para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Artículo 32. El partido político deberá reportar en la contabilidad como “saldo inicial”, los recursos en efectivo o especie con que cuente a la fecha de registro de sus aspirantes a candidatos.

En su caso, si los aspirantes a candidatos contaran con fondos derivados de su actividad previa al inicio del proceso de selección y cuyo origen se encuentre prohibido por la ley, éstos no deberán integrarse al “saldo inicial” y no deberán ser utilizados.

Artículo 33. Si al concluir las actividades de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie proveniente de cualquier modalidad de financiamiento, éstos serán traspasados contablemente a **las** actividades ordinarias del partido político, elaborando los registros contables y anexando la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 34. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de precampaña y campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se procederá a valuarlos según lo siguiente:

- a) Aportaciones de consumibles.- Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son: alimentos, mantas, pintura, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares, debiendo informar al Órgano Técnico dentro de los primeros siete días al de su recepción y se cuantificarán o valuarán a su valor factura o de mercado.

El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de precampaña y campaña;

- b) Aportaciones temporales.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos, los cuales deberán ser registrados en cuentas de orden. El beneficio económico será determinado mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento y cuando no sea posible su cuantificación, se determinará a precio de mercado, dichas aportaciones deberán ser reportadas al Órgano Técnico dentro de los primeros siete días al de su recepción, el beneficio será considerado para el

tope de gastos de precampaña y campaña. Requisitando los formatos APOM o APOS correspondientes.

- c) Aportaciones definitivas.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles que pasarán a formar parte del patrimonio del partido político, debiéndose informar al Órgano Técnico dentro de los primeros siete días de su recepción, dichas aportaciones serán cuantificadas según corresponda: valor factura, precio de mercado, escritura pública o valor catastral, requisitando los formatos correspondientes.

Financiamiento Público de Campaña

Artículo 35. El financiamiento público para actividades de campaña deberá aplicarse al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas por los partidos políticos, en términos del artículo 58, fracción II, inciso b, párrafo segundo del Código, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante cheque certificado, debiendo informar al Órgano Técnico dentro de los cinco días siguientes a su cumplimiento adjuntando los documentos comprobatorios correspondiente.

Artículo 36. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie proveniente de cualquier modalidad de financiamiento, éstos serán traspasados a la contabilidad por actividades ordinarias del partido político, elaborando todos los registros contables y documentación comprobatoria correspondientes.

Artículo 37. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo establecido por el artículo 34 del presente Reglamento.

OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Financiamiento de Militantes

Artículo 38. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, por las cuotas voluntarias y las que los candidatos aporten.

Artículo 39. El órgano interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.

Artículo 40. El órgano interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.

Artículo 41. El partido político deberá informar al Órgano Técnico de los montos mínimos y máximos para actividades ordinarias dentro de los primeros treinta días de cada año. Asimismo, deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

Artículo 42. El partido político deberá informar al Órgano Técnico sobre los límites de las cuotas voluntarias y personales de los militantes y candidatos dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

Artículo 43. Las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), serán sustentados con la copia del comprobante impreso, el estado de cuenta bancario y el recibo APOM, copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente.

Artículo 44. Las aportaciones en efectivo, realizadas a través de llamadas telefónicas y con cargo a tarjetas bancarias, deberán estar plenamente identificadas con los titulares de las mismas, el estado de cuenta bancario, el recibo APOM, la copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente, bajo el mecanismo que el Órgano Técnico determine.

Financiamiento de Simpatizantes

Artículo 45. El órgano interno deberá elaborar los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.

Artículo 46. El órgano interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS1.

Artículo 47. El órgano interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.

Artículo 48. Las donaciones definitivas de bienes muebles e inmuebles al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria formando parte del patrimonio del partido, elaborando los registros contables y documentación comprobatoria correspondientes.

Artículo 49. Las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), serán sustentados con la copia del

comprobante impreso, el estado de cuenta bancario y el recibo APOS, copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente.

Artículo 50. Las aportaciones en efectivo realizados a través de llamadas telefónicas y con cargo a tarjetas bancarias, deberán estar plenamente identificadas con los titulares de las mismas, el estado de cuenta bancario, el recibo APOS, copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente, bajo el mecanismo que el Órgano Técnico determine.

Financiamiento por Autofinanciamiento

Artículo 51. Para cada evento de autofinanciamiento realizado deberá integrarse un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que sean necesarios.

Artículo 52. Se consideran como ingresos en la modalidad de autofinanciamiento, los servicios telefónicos de valor agregado a través de audiotextos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, que deberán estar plenamente identificados conforme a los mecanismos que el Órgano Técnico determine.

Artículo 53. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, requisitando el formato AUTOFIN.

Artículo 54. En el último día de cada mes se integrará a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, requisitando el formato AUTOFIN1.

Artículo 55. Los partidos políticos y las coaliciones podrán recibir financiamiento mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública, que no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Los ingresos por colectas en mítines o en vía pública se deberán contabilizar y registrar por cada una de ellas, estableciéndose la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado, así como el nombre del responsable.

Artículo 56. Para las colectas públicas, se deberá dar aviso al Órgano Técnico dentro de los cinco días anteriores a la realización del evento.

Artículo 57. Los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública estarán registrados en un control para cada evento, requisitando el formato COLECTAS.

Artículo 58. El órgano interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso obtenido por cada uno de los eventos por autofinanciamiento.

Financiamiento por Rendimientos Financieros

Artículo 59. Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses ganados por el manejo bancario, financiero o fiduciario de los dineros provenientes del financiamiento en cualquiera de sus modalidades.

Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante el Órgano Técnico remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su celebración.

En la elaboración del contrato, se incluirá una cláusula por la que se autorice al Órgano Técnico solicitar a las Instituciones Fiduciaria y Financiera correspondientes, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos políticos y las coaliciones, al secreto bancario previsto por la Ley de la materia.

Los ingresos por rendimientos financieros, en fondos o fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias, financieras o fiduciarias, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

Artículo 60. Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político, conforme al artículo 58 fracción VI inciso d) del Código.

Artículo 61. Los rendimientos financieros obtenidos mensualmente o por el periodo que corresponda, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas establecido, requisitando el formato RENDIFIN.

Financiamiento por Transferencias

Artículo 62. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional serán recibidos por el órgano interno y deberán depositarse en cuenta bancaria específica a nombre del partido político.

Artículo 63. El órgano interno controlará cada una de las transferencias mediante el formato TRANSFER.

Artículo 64. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, pero en ningún caso, podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional, así como a la de otros Estados.

Artículo 65. Las transferencias podrán realizarse en campañas electorales hasta con treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión. Si un partido político lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación

de tales plazos al Órgano Técnico, el cual resolverá fundada y motivadamente lo conducente dentro de cinco días siguientes a la recepción de la petición.

Artículo 66. Las transferencias entre campañas locales serán soportadas mediante el formato TRANSFER.

Artículo 67. Las transferencias de recursos serán registradas contablemente según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable que el presente Reglamento establece, soportándose con las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno.

Artículo 68. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original comprobatoria de los ingresos por transferencias al Comité Ejecutivo Nacional, ésta deberá ser previamente cotejada por el Órgano Técnico o por Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.

Financiamiento por Otros Ingresos

Artículo 69. El financiamiento por otros ingresos comprende a los que no están considerados dentro de las modalidades establecidas en el artículo 58 del Código, como son los obtenidos por venta de desechos, venta de bienes muebles e inmuebles, recuperación de seguros y otros similares.

Artículo 70. Los recursos que se obtengan por otros ingresos serán registrados contablemente según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable que el presente Reglamento establece, soportándose con la documentación comprobatoria correspondiente.

SECCIÓN II DE LOS GASTOS

Disposiciones generales

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 73. Para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en cuentas por cobrar; deudores diversos, gastos a comprobar y anticipo a proveedores, el tratamiento será el siguiente:

- a) La recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso.
- b) Las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán considerados como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria.
- c) Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda *“Para abono en cuenta del beneficiario”*.

En los casos de gastos menores a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuados por cuenta del partido político o coalición a través de personal autorizado, los cheques por estos conceptos se librarán a nombre del beneficiario, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. En ningún caso se podrá librar cheques al portador.

Cuando se realicen gastos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se deberá contar con la autorización del órgano interno conservando el comprobante respectivo y anexando la documentación **comprobatoria** correspondiente.

Artículo 75. En caso de realizar pagos a un mismo proveedor y que en su conjunto rebase el límite establecido en el artículo anterior, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda.

Artículo 76. Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los **cien** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.

Artículo 77. Los gastos por arrendamiento, nóminas, honorarios y servicios deberán contar con los documentos fuente o soporte documental, incluyendo los contratos correspondientes que se hayan celebrado, debiendo realizar las retenciones de los impuestos que correspondan de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 78. Todos los gastos realizados deberán contar con visto bueno del órgano interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

Artículo 79. Toda comprobación de gastos con excepción de la señalada en el artículo 74 de este Reglamento, será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 80. Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, deberán estar respaldados de los documentos comprobatorios correspondientes.

Artículo 81. Para el control en el manejo de la documentación comprobatoria de los gastos, los órganos internos deberán utilizar un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “ordinarios”, “específicos”, “precampaña” o “campaña”, según corresponda.

Artículo 82. Cuando se adquiera un bien o servicio y que a la fecha del cierre del periodo reportado no esté efectivamente pagado, deberá reconocerse el pasivo y demostrar la solvencia para enfrentar dichos pasivos.

Artículo 83. Todos los materiales adquiridos que sean susceptibles de inventariarse y que no sean de consumo inmediato, deberán registrarse en cuenta de almacén y controlarse en kárdex o tarjetas de almacén por cada tipo de material, que permita identificar claramente las entradas, salidas y existencias. El control podrá llevarse por medios manuales o electrónicos.

Artículo 84. Los gastos realizados por adquisición de bienes muebles de poco valor, serán aquellos cuyo monto no excede de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 85. Los gastos de producción en radio y televisión, comprenden los servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 86. Los comprobantes de gastos en prensa, deberán especificar entre otros el nombre de la empresa, número total de inserciones y las fechas en que se publicaron.

Se deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, dichas publicaciones deberán anexarse a la póliza contable y requisitar los formatos PROMP y PROMP1.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

Artículo 88. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original comprobatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, ésta deberá ser previamente cotejada por el Órgano Técnico o por Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.

Gastos en Actividades Ordinarias

Artículo 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Artículo 90 Los gastos menores y los gastos ejercidos fuera del territorio del Estado de México y que no reúnan requisitos fiscales no podrán exceder del 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido político y deberán requisitarse a través del formato BITÁCORA, anexando los comprobantes correspondientes.

Artículo 91. Las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo de la misma zona en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas por otras leyes aplicables.

Artículo 92. El órgano interno deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder del partido político y la copia para beneficiario, requisitando el formato REPAP.

Artículo 93. Se realizará al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.

Gastos en Actividades Específicas

Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes

orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, y procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

- a) En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.
- b) Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados, entre otros, y que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.
- c) Las tareas editoriales incluirán la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

Gastos de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 95. Los gastos de precampaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código.

Artículo 96. En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre las precampañas que se beneficien por este concepto, teniendo el órgano interno la obligación de informar al Órgano Técnico, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la precampaña.

Artículo 97. Los gastos que realicen los partidos políticos en la organización del evento de selección de aspirantes a candidatos, no se computarán para efectos del tope de gastos de precampaña, sino serán registrados y reportados en el informe anual de actividades ordinarias. Además, no se incluirán como gastos de precampaña los realizados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones.

Artículo 98. En caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos deberán reportar en cualquier caso, todos los gastos que se hayan efectuado por el aspirante que se sustituye y éstos se computarán para los efectos del tope de gastos de precampaña correspondiente.

Artículo 99. La suma de los gastos de todos los aspirantes que cada partido político realice, por municipio, distrito o Entidad, no podrá rebasar el tope de gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 G del Código.

Gastos de Campaña

Artículo 100. Los gastos de campaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código.

Artículo 101. En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre las campañas que se beneficien por este concepto, teniendo el órgano interno la obligación de informar al Órgano Técnico, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la campaña.

Artículo 102. Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla:

- a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.
- b) Los gastos ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes.
- c) Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 103. Los partidos políticos que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó, requisitando el formato PROP - INT.

Artículo 104. Los partidos políticos que hagan uso de mensajes a través de cines, teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica, presentarán la documentación de gastos correspondiente. En caso de propaganda en cine, adjunto a la factura se anexará en hoja membretada expedida por la empresa, un monitoreo de pauta donde se especifique entre otros, la identificación de la propaganda transmitida, las fechas de exhibición, la ubicación de las salas de cine, el nombre del candidato y la campaña beneficiada.

Artículo 105. Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

a) El órgano interno de la coalición consolidará la información financiera de los ingresos y gastos de cada campaña en que participen;

b) Los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición del Órgano Técnico, la documentación siguiente:

1. Estados financieros.
2. Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
3. Documentos comprobatorios de las operaciones realizadas.
4. Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
5. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

Artículo 106. Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Artículo 107. El partido político o coalición que rebase el tope de gastos de campaña, o no se sujete a los plazos y disposiciones establecidas en el Código y en el presente Reglamento, será responsable en términos de la Legislación aplicable.

Artículo 108. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido político, conforme al artículo 71 fracción II, inciso c) del Código.

Artículo 109. Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos y las coaliciones podrán comprobar, a través del formato bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

Artículo 110. Los gastos en prensa comprenderán la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan en favor del candidato, tales como diarios de circulación nacional y local, revistas, semanarios u otros análogos, independientemente de la materia o público al que se dirigen. En todos los casos las publicaciones deberán incluir la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación, debiendo anexar un ejemplar como respaldo a la comprobación de estos gastos.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 111. Los partidos políticos y las coaliciones tendrán las obligaciones fiscales que señalen las leyes aplicables debiendo recabar la documentación comprobatoria correspondiente.

En caso de que en ejercicio de sus facultades de comprobación el Órgano Técnico detecte incumplimiento a obligaciones tributarias, informará de lo conducente al Consejo General por medio de la Secretaría del Consejo, para que instruya las acciones legales correspondientes.

SECCIÓN IV DE LAS INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 112. Se levantará un inventario físico de bienes muebles e inmuebles por parte del partido político al cierre del ejercicio, requisitando el formato IAF.

Artículo 113. El órgano interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar los inventarios, o bien podrá solicitar al Órgano Técnico que designe personal comisionado para tal fin.

Artículo 114. Para el control de los bienes muebles e inmuebles, se observarán las siguientes reglas:

- a) El monto de la inversión en el activo fijo comprenderá además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición y formarán parte del patrimonio los bienes cuyo monto total sea mayor a cien días de Salario Mínimo General vigente en la Capital del Estado de México.

Las adaptaciones que impliquen adiciones o mejoras a los activos fijos se considerarán inversiones siempre que aumenten su capacidad de servicio, o a su eficiencia, prolongue su vida útil o ayuden a reducir sus costos de operación futuros; y cuyo monto sea mayor a cien días de Salario Mínimo General vigente en la Capital del Estado de México.

En ningún caso, se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien en condiciones funcionales.

- b) Para el control documental de los bienes adquiridos, deberán abrirse expedientes, los cuales contendrán la documentación que avale la propiedad, adecuaciones o mejoras y en su caso, el resguardo correspondiente, requisitándose el formato AAF.
- c) El registro contable de los bienes adquiridos será conforme al catálogo de cuentas.

- d) Los bienes adquiridos serán utilizados exclusivamente para los fines de los partidos políticos.
- e) En la baja de activos fijos deberá requisitarse el formato BAF, en su caso, se acompañará con la documentación que acredite la baja correspondiente.
- f) En caso de venta de los bienes, su precio se determinará a través de valor de mercado o avalúo por perito en la materia.

Artículo 115. Las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos deberán formalizarse mediante los contratos correspondientes; determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la formalización del contrato.

Artículo 116. Para la cuantificación y registro de los bienes inmuebles que los partidos políticos reciban en donación, se utilizará el avalúo por perito y en su caso, el valor de mercado o catastral.

En caso de que el Órgano Técnico dude sobre el valor de registro de bienes muebles e inmuebles donados, podrá solicitar una cotización o avalúo por perito autorizado, absorbiendo los gastos el propio partido político.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y REVISIÓN

Disposiciones generales

Artículo 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo.

Artículo 118. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno del partido político o la coalición.

Artículo 119. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

Artículo 120. El Órgano Técnico tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, semestrales, de precampaña y campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir al Órgano Técnico, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.

Artículo 121. El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dichas verificaciones podrán tener los alcances totales o parciales de uno o varios rubros.

Artículo 122. El Órgano Técnico informará por escrito a los partidos políticos y coaliciones, los nombres del personal encargado de la verificación documental y registro contable correspondiente y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido político de que se trate. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente.

Artículo 123. El personal comisionado para la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y la coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, el año revisado, la fecha de revisión y su firma.

Artículo 124. Durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y las coaliciones, el Órgano Técnico deberá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo General, que pida por escrito a las personas físicas o morales, públicas o privadas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos en favor de los partidos políticos y coaliciones informen o confirmen sobre las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.

Artículo 125. El Órgano Técnico notificará al órgano interno del partido político o coalición cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, otorgando un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 126. Cuando a un partido político o coalición se le notifique alguna observación y no la solvante en los términos señalados en el artículo anterior, precluirá su derecho a hacerlo y se tendrá por aceptada.

Informe Semestral

Artículo 127. En el informe semestral se reportarán los ingresos y gastos ordinarios así como de actividades específicas que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo correspondiente y contendrá la información siguiente:

1. Estado de posición financiera.
2. Estado de actividades.
3. Balanza de comprobación y auxiliares contables mensuales.

4. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco.

Artículo 128. Si de la revisión realizada se determinan observaciones por errores u omisiones, se notificará al partido político para que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.

Artículo 129. Las observaciones que se desprendan de los informes semestrales de avance del ejercicio, no serán objeto de sanción sino hasta que el dictamen final sea aprobado por el Consejo General y la Secretaría del Consejo General presente el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables.

Informe Anual

Artículo 130. El informe anual contendrá lo siguiente:

- a) Estados financieros dictaminados por Contador Público que son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.
- b) Las balanzas de comprobación y auxiliares contables mensuales.
- c) Las conciliaciones bancarias mensuales, anexando copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables.
- d) Formatos:

FORMATOS	CLAVES
Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Control de eventos de colectas	COLECTAS
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPAP1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimientos por actividades políticas	REPAP2
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Propaganda contratada en páginas de Internet	PROP - INT
Altas de Activo Fijo	AAF

Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código.	CARTA

En su caso, cuando no se haya realizado el evento u operación antes descritos, no se tendrá la obligación de remitir el formato correspondiente.

Artículo 131. Junto con el dictamen de estados financieros y sus notas deberá presentarse copia Certificada ante Notario Público del Registro para Dictaminar expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 132. El dictamen elaborado por el Contador asignado por cada partido político, deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como por la normatividad contenida en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 133. El Órgano Técnico a través del personal autorizado, podrá realizar entrevistas con el auditor externo de cada partido político a efecto de valorar el dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría.

Informe de Precampaña en la Organización de los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 134. Los partidos políticos deberán concentrar en las oficinas de su Comité Estatal o equivalente toda la documentación soporte de las operaciones.

Artículo 135. Antes del inicio del plazo para el registro de candidatos, fórmula o planilla, el Órgano Técnico concluirá el análisis y estudio de los informes de precampaña y el Consejo General resolverá lo conducente.

Artículo 136. Será motivo para negar el registro como candidatos a aquellos aspirantes a candidatos que incumplan lo establecido en el artículo 144 G del Código; siempre que el incumplimiento haya sido determinante para el resultado de la elección interna.

Informe de Campaña

Artículo 137. Para la conformación de coaliciones, los partidos políticos que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las situaciones siguientes:

- a) Nombrar a los responsables del órgano interno o equivalente encargado de la administración del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en términos del Código.
- b) Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas.
- c) Señalar cuál será el domicilio para recibir notificaciones y en donde se procesará la contabilidad.
- d) Señalar que partido político será el responsable de consolidar la información financiera.

Artículo 138. Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, los partidos políticos que las integren deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Los gastos administrativos y operativos que genere el órgano interno deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos.
- b) La documentación comprobatoria de las operaciones estará a nombre de cada partido político que intervenga, misma que deberá ser resguardada y conservada por su respectivo partido político.
- c) Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine el Órgano Técnico, a nivel de cuentas de mayor y subcuentas principales.

Artículo 139. Derogado.

Artículo 140. El órgano interno de cada partido político y coalición presentará al Órgano Técnico, por cada una de las campañas en que participen y durante los diez días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza con saldos iniciales a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y, posteriormente, en las fechas que determine el Órgano Técnico con la aprobación del Consejo General, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos

Artículo 141. El Órgano Técnico podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos y coaliciones, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código.

Artículo 142. El órgano interno de cada partido político entregará al Órgano Técnico los informes de campaña de que se trate y en el número que hayan

registrado, aún cuando en alguna de las campañas no se hubiera ejercido gasto alguno.

Artículo 143. El informe de cada una de las campañas para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, contendrán los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	CAMPAÑA
Control de folios de los recibos de los militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Control de eventos de colectas	COLECTAS
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPAP1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimientos por actividades políticas	REPAP2
Relación detallada de promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Propaganda contratada en páginas de Internet	PROP - INT
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.	CARTA

En su caso, cuando no se haya realizado el evento u operación antes descritos, no se tendrá la obligación de remitir el formato correspondiente.

Artículo 144. Independientemente de llevar acabo la revisión a la consolidación financiera, el Órgano Técnico podrá revisar la contabilidad de cada partido político coaligado.

CAPÍTULO IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 145. El Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen

contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

Artículo 145 Bis. El Consejo General conocerá y resolverá en definitiva los informes de los resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos del artículo 62 fracción II, inciso h) del Código.

Artículo 146. Una vez analizados y aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero.

La Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen de sanciones para su presentación al Consejo General, el cual deberá ser analizado, discutido y aprobado en su caso, dentro del plazo que no exceda de quince días, conforme lo disponen los artículos 62 fracción II, inciso h) y 97 fracción I Bis del Código.

Artículo 147. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Técnico, en su caso previa consulta y aprobación del Consejo General, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 2 del Código.

TRANSITORIOS

Primero. Los partidos políticos podrán seguir utilizando los recibos de registro de aportaciones de militantes y simpatizantes que han venido expidiendo, debiendo informar al Órgano Técnico los folios pendientes de uso a la entrada en vigor de este Reglamento.

Los formatos APOM y APOS especificados en el presente Reglamento, entrarán en vigor una vez agotados los recibos señalados en el párrafo anterior, los cuales deberán quedar debidamente comprobados ante el Órgano Técnico.

Segundo. El Órgano Técnico en un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento expedirá el mecanismo a que hacen referencia los artículos 44, 50 y 52.